



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CARATEL DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Asunto: Resolutivo MIA-P.
Oficio: No. SG/145/2.1.1/0314/19.-0574
Bitácora: 25/MP-0058/08/18
Proyecto: 25SI2018VD117**

Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

**C. HECTOR JAVIER VILLA MONTAÑEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
MEGA CABLE S.A. DE C.V.
ANTONIO ROSALES ESQUINA CON VICENTE GUERRERO
COLONIA CENTRO, C.P. 80000
MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA.
TELÉFONO: (33) 3750 0020**

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 28 primer párrafo, que establece que la Evaluación de Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), **establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables**, para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de Impacto Ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 primer párrafo, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una Manifestación de Impacto Ambiental.

Que entre otras funciones, en la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución de esta Delegación Federal para recibir, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los artículos 28 y 30 de la LGEEPA, antes invocados **C. Héctor Javier Villa Montañez** en su carácter de Representante Legal de **Mega Cable S.A. de C.V.** sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), para el proyecto **“Tendido de Fibra Óptica en Topolobampo, Sinaloa”**, con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 primer párrafo respecto a que, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la DFSEMARNATSIN iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, al artículo 13 de la Ley que establece que la actuación de esta DFSEMARNATSIN en



Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

el procedimiento administrativo, se desarrolla con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones señaladas en la fracción IX inciso C del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones de las Delegaciones Federales de la Secretaría, para Evaluar y resolver Informes Preventivos y Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación, con excepción de aquellas que correspondan a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos y expedir cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Con los lineamientos antes citados y una vez que esta Delegación Federal analizó y evaluó la MIA-P de la **"Tendido de Fibra Óptica en Topolobampo, Sinaloa"** promovida por **Mega Cable S.A. de C.V.**, que, para los efectos del presente instrumento, serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante escrito s/n de fecha **25 de Julio del 2018**, la **Promoviente** ingresó el **día 13 de Agosto de 2018**, al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Sinaloa (DFSEMARNATSIN), original, así como tres copias en discos compactos de **la MIA-P**, constancia de pago de derechos, carta bajo protesta de decir verdad y resumen ejecutivo del **proyecto**, a fin de obtener la autorización en materia de Impacto Ambiental.
- II. Que mediante escrito s/n de fecha de **31 de Julio del 2018** y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el **día 1 de agosto del año antes citado**, la **promoviente** ingresa la página completa del periódico El Debate de los Mochis de fecha **01 de agosto del 2018** en la página 13A, en el cual consta la publicación del extracto del proyecto, el cual quedó registrado con el Número de folio **SIN/2018-0002440**.
- III. Que mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0921/18.-2012** de fecha **13 de septiembre del 2018**, la DFSEMARNATSIN envió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), una copia de la Manifestación de Impacto Ambiental, Modalidad Particular del proyecto, para que esa Dirección General la incorpore a la página WEB de la Secretaría.
- IV. Que con base a los Artículos 34 y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y Artículo 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), la DFSEMARNATSIN integró el expediente del proyecto y mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/0922/18.-2013** de fecha **13 de Septiembre del 2018**, lo puso a disposición del público en su Centro Documental, ubicado en calle Cristóbal Colón No. 144 Oriente, planta baja, entre Paliza y Andrade, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa.
- V. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1099/18.-1967** de fecha **04 de septiembre de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Secretaria de Desarrollo Sustentable (SEDESU).



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CULTIVO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental

Asunto: Resolutivo MIA-P.
Oficio: No. SG/145/2.1.1/0314/19.-0574
Bitácora: 25/MP-0058/08/18
Proyecto: 25SI2018VD117

Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

- VI. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1100/18.** de fecha **04 de septiembre de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto al H. Ayuntamiento de Ahome. No ha respondido hasta la fecha.
- VII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1101/18.-1965** de fecha **04 de septiembre de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP).
- VIII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1102/18.-1964** de fecha **04 de septiembre de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la secretaria de Marina (SEMAR).
- IX. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1103/18.-1977** de fecha **04 de septiembre de 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó la Opinión Técnica del proyecto a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS). No ha respondido hasta la fecha.
- X. Que mediante Oficio **No. 1553/18** de fecha **09 de octubre del 2018**, la **secretaria de Marina**, ingresó el día **10 del mismo mes y año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VIII**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2018-0003192**.
- XI. Que a efecto de realizar una evaluación objetiva del **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN mediante oficio **No. SG/145/2.1.1/1319/18.-2241** de fecha de **29 de octubre de 2018**, solicitó a la **promovente** Información Adicional, concediéndole un plazo de 60 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentara la información requerida. El citado oficio fue notificado el **08 de noviembre del 2018**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **09 de noviembre de 2018** y se vencía el **18 de febrero de 2019**.
- XII. Que con base al oficio **No. SG/145/2.1.1/1339/18.-2238** de fecha **31 de octubre del 2018**, esta DFSEMARNATSIN solicitó a la **promovente** por segunda ocasión, información adicional, concediéndole un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del mismo, para que presentará la información requerida. El citado oficio fue notificado el **08 de noviembre del 2018**, por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **09 de noviembre del 2018**, y se vencía el **15 de noviembre del 2018**.
- XIII. Que mediante Oficio **No. SMARN/DNA/308/18** de fecha **05 de octubre del 2018**, la **Secretaria de Desarrollo Sustentable**, ingresó el día **13 de noviembre del mismo año antes citados**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO V**, el cual quedó registrado con el No. de folio: **SIN/2018-0003623**.
- XIV. Que mediante escrito S/N, S/Fecha y recibido en el ECC de esta DFSEMARNATSIN el día **15 de noviembre de 2018**, la **promovente** dio respuesta al oficio citado en el **RESULTANDO XI**, el cual quedó registrado con el Número de folio: **SIN/2018-0003638**.
- XV. Que mediante Oficio **No. DGPAIRS/080/19** de fecha **12 de Marzo de 2019**, la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial (DGPAIRS), ingresó el día **21 de Marzo del mismo año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta



Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO IX**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2019-0000780**.

- XVI.** Que mediante Oficio **No. F00.DRNYAGC. -1281/18** de fecha **19 de Octubre de 2018**, la **Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP)** ingresó el día **21 de Marzo del mismo año antes citado**, la respuesta a la Solicitud de Opinión Técnica requerida por esta DFSEMARNATSIN en el **RESULTANDO VII**, quedando registrado con número de folio: **SIN/2019-0000800**.

CONSIDERANDO:

1. Que esta DFSEMARNATSIN es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 15 fracciones I, IV, XII y XVI, 28 primer párrafo y fracciones IX, X y XIII y 30 primer párrafo y 35 fracción III, de la LGEEPA; 2, 4 fracción I, , 5 inciso Q) primer párrafo e inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 11 último párrafo, 12, 17, 37, 38, 44 y 45 del REIA; 32 Bis, fracciones I, III y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX y 40 fracción IX inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012.
2. Que una vez integrado el expediente de la MIA-P del proyecto y, puesto a disposición del público conforme a lo indicado en los RESULTANDOS II y III del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA, al momento de elaborar la presente resolución, esta DFSEMARNATSIN no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al proyecto.
3. Que el PEÍA es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la promovente presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (MIA-P), para solicitar la autorización del proyecto, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la hipótesis del último párrafo del artículo 11 del REÍA.
4. Que el oficio referido en el **RESULTANDO XII**, fue recibido por la **promovente** el día **08 de Noviembre de 2018**, según consta en el "*Acta de notificación personal en el Espacio de Contacto Ciudadano*" de la DFSEMARNATSIN, por lo que el plazo de los 05 días hábiles otorgados empezó a correr a partir del día , por lo que el plazo empezó a correr a partir del día **09 de noviembre de 2018** y se vencía el **18 de febrero de 2019**, sin embargo la promovente no ingreso respuesta alguna hasta la fecha.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAMBIO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Asunto: Resolutivo MIA-P.
Oficio: No. SG/145/2.1.1/0314/19.-0574
Bitácora: 25/MP-0058/08/18
Proyecto: 25SI2018VD117**

Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

5. Que ante el incumplimiento anterior, al **proyecto** le aplica los Artículos 11 fracción III y 17-A primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), Publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de agosto de 1994, que a la letra dicen:

LFPA.-

ART. 11.- El acto administrativo de carácter individual se **extingue de pleno derecho**, por las siguientes causas:

...

- III. Cuando la formación del acto administrativo **esté sujeto a una condición o término suspensivo y éste no se realiza dentro del plazo señalado en el propio acto;**

ART. 17 A.- Cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite.**

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas citadas en los **CONSIDERANDOS IV y V**, y, dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta DFSEMARNATSIN, en el ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PRIMERO.- Desechar el trámite de la MIA-P del proyecto **“Tendido de Fibra Óptica en Topolobampo, Sinaloa”**, con pretendida ubicación en Topolobampo, Municipio de Ahome, Sinaloa, promovida por la **Mega Cable S.A. de C.V.**, de conformidad con la clara exposición de motivos señalada en los Considerandos IV y V del presente oficio de resolutivo.

SEGUNDO. - Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO. - Hacer del conocimiento a la promovente, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante esta Unidad Administrativa, las obras y/o actividades del proyecto, al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de Impacto Ambiental, no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades del proyecto, y que de hacerlo se hará acreedora a las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la promovente que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones legales aplicables, podrá ser impugnada, mediante el



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAUDILLO DEL SUR
EMILIANO ZAPATA

**Delegación Federal en el Estado de Sinaloa
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental**

**Asunto: Resolutivo MIA-P.
Oficio: No. SG/145/2.1.1/0314/19.-0574
Bitácora: 25/MP-0058/08/18
Proyecto: 25SI2018VD117**

Culiacán, Sin., a 21 de Marzo del 2019.

recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación por esta DFSEMARNATSIN, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA y 3, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO. - La DFSEMARNATSIN, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO. - Notificar al **C. Héctor Javier Villa Montañez** en su carácter de Representante Legal de **Mega Cable S.A. de C.V.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

MTRA. MARIA LUISA SHIMIZU AISPURO

- C.c.e.p.- Arq. Salvador Hernández Silva, encargado del despacho de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
 - C.c.e.p.- Lic. Jesús Tesemi Avendaño Guerrero.- Delegado Estatal de la PROFEPA en Sinaloa.- Ciudad.
 - C.c.e.p.- Manuel Bojórquez Lugo - Director del Organismo de Cuenca Pacífico Norte de CONAGUA.- Ciudad.
 - C.c.e.p.- Juan Espinosa Orozco- Contraalmirante C.G. DEMI, COMDTE. De la IV zona Naval Militar de la Secretaría de Marina.
 - C.c.e.p.- M. en C. Ana Luisa Rosa Figueroa Carranza.- Directora Regional Noroeste Alto Golfo de California de CONANP.
 - C.c.p.- Expediente
- Folio(s) y/o No. de documento: SIN/2018-0002440, SIN/2018-0003192, SIN/2018-0003623. SIN/2018-0003638, SIN/2019-0000780, SIN/2019-0000800

MLSA' FJOL' JANC' DCO' HGAM' VJWG'

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018